

tro y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma a los efectos legales oportunos.

Melilla, 27 de agosto de 2004.

En Melilla a 26 de agosto de 2004.

Siendo las 13.30 horas, REUNIDOS:

De una parte y por la representación de los trabajadores DON A ABDERRAHIM MOHAMED MOHAMED, con D.N.I. 45.286.192-c, asistido como asesores por DON RICARDO RUIZ VAREA, DON GUILLERMO PINTO BONILLA.

De otra, en representación de la mercantil " HERMANOS MARMOLEJO ", DON ANTONIO S. ZAPATA NAVARRO.

Las partes se reconocen la capacidad legal suficiente y al efecto suscriben el presente acuerdo, en relación a la negociación que las partes mantienen como solución al conflicto planteado por la parte social.

Así, las partes ACUERDAN:

1. Las partes se comprometen a suscribir el correspondiente convenio colectivo con anterioridad a la fecha 15 de septiembre de 2004, quedando obligados a estar y pasar por los contenidos de este acuerdo que serán incluidos en el mismo.

2. La parte social procede a desconvocar la huelga planteada, comunicándolo con carácter inmediato a la Autoridad competente, así como a la Ciudad Autónoma, a quienes se darán igualmente traslado de este acuerdo.

3. Las partes acuerdan la actualización salarial consistente en aplicar a las retribuciones de los trabajadores los incrementos que por concepto de aumento de Índices de Precios al Consumo ha experimentado desde la última actualización habida que se remontó a los salarios del año 2001, esto es, la actualización operará desde el año 2002.

El cálculo se hará de la siguiente manera: a las tablas salariales se les aplicará el incremento progresivamente correspondiente a 2002 de un 4,00%; a la cantidad resultante se le aplicará respecto del año 2003 el 2,60% y a la resultante, de la misma manera, se le aplicará la estimación para el año 2004, que provisionalmente está referenciada en el 3,60%, revisándose ésta último conforme a lo que establezca el INE para el 2004 a 31 de diciembre de

2004; y de esta forma sucesivamente hasta la finalización del convenio, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este acuerdo.

Esta actualización comenzará a practicarse a partir de la firma de este acuerdo y respecto de los atrasos devengados desde la fecha en que la empresa se hizo cargo del servicio, 18 de febrero de 2004 hasta la mensualidad correspondiente serán abonados en un solo pago por la empresa siempre antes de la terminación del año en curso.

4. Dada la aspiración de los trabajadores de conseguir una equiparación salarial en cuanto a retribuciones en relación a aquellos que desempeñan sus funciones en la limpieza viaria, y entendiendo la empresa que esta es una legítima reivindicación pero de difícil cumplimiento actualmente por su parte dado el grave quebranto económico que se produciría con ella.

No obstante lo anterior, se acuerda que las retribuciones previstas a partir de enero del año 2006 deben ser iguales a las establecidas para los trabajadores que prestan sus servicios en la Ciudad Autónoma de Melilla en el servicio de limpieza viaria, consiguiéndose de esta manera la equiparación salarial entre todos trabajadores, comprometiéndose las partes a su inclusión en el convenio colectivo.

Los suscriptores del presente acuerdo, incluirán en el convenio colectivo la constitución de una comisión paritaria específica con el fin de concretar la equiparación salarial de los trabajadores y la tan anhelada convergencia salarial para el año 2006. La comisión paritaria podrá completarse con la presencia de miembros de las administraciones.

MINISTERIO DE TRABAJO

Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO DE MIGRACIONES

Y SERVICIOS SOCIALES

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

2068.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrati-